



Resolución de Dirección General

Lima, 09 de febrero de 2018

VISTOS:

El Expediente CUT N° 7372-2017 (anteriormente CUT N° 162727-2016), que contiene la solicitud presentada mediante Formulario P-7 ingresado a través de la Carta N° 448-GG-2016-CHIMU AGROPECUARIA S.A. con fecha 12 de diciembre de 2016, por la empresa CHIMÚ AGROPECUARIA S.A., con domicilio legal en Av. España N° 1340 piso 2, distrito de Trujillo, provincia Trujillo y departamento de La Libertad, sobre la aprobación de la Evaluación Ambiental Preliminar como una Declaración de Impacto Ambiental; y, el Informe N° 0009-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-FDGH que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Formulario P-7 ingresa a través de la Carta N° 448-GG-2016-CHIMU AGROPECUARIA S.A. con fecha 12 de diciembre de 2016, la empresa CHIMÚ AGROPECUARIA S.A., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la clasificación del Proyecto denominado "Construcción de 04 planteles de engorde con galpones automáticos Dark House – Olmos", ubicado en la localidad de Cascajal y Olmos Lote B1, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, adjuntando la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP);

Que, a través del Oficio N° 737-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA de fecha 19 de diciembre de 2016, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, solicitó a la Autoridad Nacional del Agua, Opinión Técnica a la EVAP del referido proyecto;

Que, a través del Oficio N° 288-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA de fecha 20 de junio de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, solicitó a la Autoridad Nacional del Agua, opinión técnica de la EVAP "Construcción de 04 planteles de engorde con galpones automáticos Dark House – Olmos", la cual será clasificado en la Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental;

Que, mediante Oficio N° 1079-2017-ANA-DGCRH ingresado con fecha 01 de agosto de 2016, la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, el Informe Técnico N° 661-2017-ANA-DGCRH-EEIGA conteniendo dos (02) observaciones formuladas al referido proyecto;



Que, mediante Carta N° 406-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA de fecha 05 de setiembre de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, remitió a la empresa CHIMÚ AGROPECUARIA S.A., la Observación Técnica N° 0015-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-FDGH conteniendo trece (13) observaciones formuladas a la EVAP del citado proyecto,

Que, a través de la Carta N° 376-GG-2017-CHIMU AGROPECUARIA S.A. ingresada con fecha 25 de setiembre de 2017, la empresa CHIMÚ AGROPECUARIA S.A., remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, subsanación a las observaciones formuladas a la EVAP del referido proyecto;

Que, mediante Oficio N° 476-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA de fecha 02 de octubre de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, remitió a la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua la subsanación de observaciones formuladas a la EVAP del proyecto antes mencionado;

Que, mediante Oficio N° 1444-2017-ANA/DGCRH ingresado con fecha 24 de octubre de 2017, la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos remitió a la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, el Informe Técnico N° 914-2017-ANA-DGCRH-EEIGA el cual contiene la Opinión Favorable a la Declaración de Impacto Ambiental del referido proyecto;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que toda acción comprendida en el listado de inclusión que establezca el Reglamento, según lo previsto en el artículo 2 de la presente Ley, respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes categorías:

- a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA)
- b) Categoría II - Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd)
- c) Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d)

Que, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Informe N° 0009-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-FDGH concluye que la empresa CHIMÚ AGROPECUARIA S.A., ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para lograr la Clasificación Ambiental en la Categoría I como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto denominado "Construcción de 04 planteles de engorde con galpones automáticos Dark House – Olmos", ubicado en la localidad de Cascajal y Olmos Lote B1, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque, acorde a lo prescrito en el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM;

Que, asimismo es de advertir que la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, evaluó el Expediente CUT N° 7372-2017 (anteriormente CUT N° 162727-2016),, acorde a lo contemplado en el artículo 54 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; en tal sentido, cabe precisar que los compromisos ambientales descritos en el numeral XIV del Informe N° 0009-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-FDGH deben ser cumplidos de manera obligatoria por el titular del Proyecto; vale decir, por la empresa CHIMÚ AGROPECUARIA S.A. Sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la DIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 y 29 del citado reglamento;





Resolución de Dirección General

Lima, 09 de febrero de 2018

Que, el Titular del Proyecto deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento citado en el párrafo precedente, referente al inicio de actividades y pérdida de la Certificación Ambiental:

“Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la autoridad competente y está a las autoridades en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA”.

“La Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Competente, por única vez y a pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales”.

“En caso de pérdida de vigencia de la Certificación Ambiental, para el otorgamiento de una nueva Certificación Ambiental el titular deberá presentar el estudio ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes”.

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante Informe N° 0009-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-FDGH;

Con el visado del Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2012-AG, modificado por Decreto Supremo N° 004-2013-AG y Decreto Supremo N° 013-2013-MINAGRI; Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la “Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental-SEIA, considerados en el anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR a la empresa CHIMÚ AGROPECUARIA S.A., en su calidad de Titular del Proyecto, la Certificación Ambiental en la Categoría I como Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto denominado "Construcción de 04 planteles de engorde con galpones automáticos Dark House – Olmos", ubicado en la localidad de Cascajal y Olmos Lote B1, distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque.

Artículo 2.- La empresa CHIMÚ AGROPECUARIA S.A., en su calidad de Titular del Proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el numeral XIV del Informe N° 0009-2018-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-FDGH, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 y 29 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la empresa CHIMÚ AGROPECUARIA S.A., conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



Ing. Alberto E. Hija Rivera

Director General (e)

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

